

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00608 00

De acuerdo con la documental allegada al protocolo, el Despacho
RESUELVE:

1. Tener por agregado al protocolo el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la presente acción y que fuera aportado al protocolo con ocasión del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 18 de agosto pasado, cuya anotación No. 006 da cuenta del derecho de propiedad en cuota parte que le asiste al señor William Suarez Gómez.
2. Conforme con lo anterior y de acuerdo con lo reglado en el artículo 61 del C.G.P., se dispone la integración del contradictorio por pasiva con el señor William Suarez Gómez, en calidad de copropietario del citado inmueble, en consecuencia, por la parte actora habrá de procurarse su notificación.
3. Previo a reconocer personería al Dr. Andrés Leonardo Cely Rodríguez y decidir en relación con la contestación de la demanda aportada, habrá de allegarse poder dirigido a este Despacho y para el asunto de referencia.
4. Téngase en cuenta que, en el término de emplazamiento de las personas indeterminadas, ningún interesado compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda, en consecuencia, una vez se encuentren reunidos los requisitos para designarles curador *ad – litem* en los términos del artículo 375 del C.G.P. se procederá en tal sentido.

¹ Estado Electrónico del 01 de diciembre de 2022

5. Previo a decidir en cuanto al registro fotográfico de la valla obrante a folio 44 del protocolo, habrá de aportarse el mismo de manera que resulte plenamente legible.
6. En cumplimiento de lo establecido en el memorado artículo 61 del C.G.P., se decreta la suspensión del proceso hasta tanto el demandado aquí vinculado se encuentre debidamente notificado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22f54edda42e31eac77028669c0067ca87ac978375d7a0f02c962899ab56976**

Documento generado en 30/11/2022 07:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>